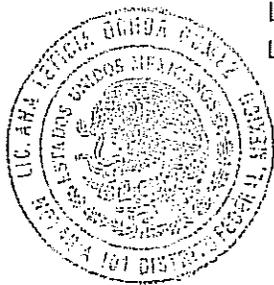


LIC. ARTURO L. A. DIAZ JIMENEZ
LIC. ANA LETICIA OCHOA GOMEZ



- 1 -

57989

LIBRO NUMERO: NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO. - - - - -
INSTRUMENTO NUMERO: CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS
OCHENTA Y NUEVE. - - - - -

- EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a los veintidos días del mes de abril del año dos mil nueve, Yo, la Licenciada ANA LETICIA OCHOA GOMEZ, Notario Público titular de la Notaría número ciento uno del Distrito Federal, actuando como asociada en el protocolo de la Notaría número cuarenta y seis del Distrito Federal, de la que es titular el Licenciado ARTURO LUIS ANTONIO DIAZ JIMENEZ; HAGO CONSTAR: -

- A).- LA REFORMA TOTAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. - - - - -

- B).- LA REVOCACION DEL CARGO DE CONSEJERO Y SECRETARIO SUPLENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION ASI COMO DE SUS FACULTADES; y. - - - - -

- C).- EL NOMBRAMIENTO DE CONSEJERO Y SECRETARIO SUPLENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y OTORGAMIENTO DE SUS FACULTADES, de la sociedad denominada "SERVICIOS METROPOLITANOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que resultan de la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que realizo a solicitud del señor Licenciado DELFINO MIGUEL ZAMORA, en su carácter de Delegado Especial, al tenor de la siguiente protesta, antecedentes y cláusulas: - - - - -

- - - - - PROTESTA DE LEY. - - - - -

En este acto el compareciente manifiesta declarar bajo protesta de decir verdad, y queda enterado y apercibido de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante Notario Público, en los términos de los Artículos Ciento Dos Fracción doce (romano) y Ciento Sesenta y Cinco ambos de la Ley del Notariado para el Distrito Federal y Trescientos Once del Código Penal para el Distrito Federal. - - - - -

- - - - - A N T E C E D E N T E S : - - - - -

- I.- Por escritura número cincuenta mil ochenta y ocho, de fecha veinticinco de julio de mil novecientos setenta y siete, otorgada ante la fe del Licenciado Alfonso Román, Notario Público titular de la Notaría número treinta y cuatro del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, en la Sección de Comercio bajo el número noventa y uno, a fojas ochenta y cuatro, volumen mil treinta y siete, libro tercero, con fecha cinco de octubre de mil novecientos setenta y siete, se constituyó previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores número catorce mil ochocientos dos, expediente número quinientos ochenta y seis mil quinientos uno, la sociedad denominada "SERVICIOS METROPOLITANOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en esta Ciudad de México, Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, con cláusula de exclusión de extranjeros, con capital social de CIEN MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, (actualmente CIEN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL), como límite mínimo e indefinido, como límite máximo. - - - - -

- II.- Por escritura número veintinueve mil novecientos diecinueve, de fecha veintidos de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, otorgada ante la fe del Licenciado Alfonso Zermeno Infante, Notario Público titular de la Notaría número cinco del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de

Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil número dos mil seiscientos noventa y cinco, con fecha veintitrés de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, se protocolizó un Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "SERVICIOS METROPOLITANOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que se tomó el acuerdo de modificar las cláusulas vigésima, vigésima quinta, trigésima segunda, trigésima cuarta, trigésima quinta, trigésima sexta, trigésima séptima, trigésima octava y cuadragésima tercera de los Estatutos Sociales. - - - - -

- - III.- Por escritura número cincuenta y un mil noventa y nueve, de fecha veintinueve de julio de mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público titular de la Notaría número ciento cincuenta y uno del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil número dos mil seiscientos noventa y cinco, con fecha siete de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, se protocolizó un Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "SERVICIOS METROPOLITANOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros se tomó el acuerdo de modificar las cláusulas octava y vigésima de los Estatutos Sociales, así como la compulsión de los Estatutos de la Sociedad. - - - - -

De dicha escritura copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: - - - - -

"...compareció el licenciado JUAN JOSE PEREZ LOPEZ, en representación de "SERVICIOS METROPOLITANOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y dijo: - - - - -

- - - Que solicita del suscrito Notario: - - - - -
- - - I.- Protocolice en lo conducente el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad de referencia, celebrada en México, Distrito Federal, el veintinueve de junio de mil novecientos noventa y tres... - - - - -

- - - II.- Protocolice la compulsión de estatutos de la sociedad. - - - - -

... - - - - - A N T E C E D E N T E S... - - - - -

... - - - III.- Por escritura número cincuenta y cinco mil tres, de fecha diez de enero de mil novecientos noventa, otorgada ante el licenciado Jorge Carlos Díaz y Díaz, titular de la notaría pública número veintisiete del Distrito Federal e inscrita bajo el citado folio mercantil, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la referida sociedad, celebrada el veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, en la que se hizo constar la modificación del objeto social de la sociedad, reformando en consecuencia su escritura constitutiva... - - - - -

... - - - CLAUDIA DE LA COMPULSA DE ESTATUTOS. - - - - -

- - - UNICA.- Queda protocolizada, lo que certifica el suscrito notario, la compulsión de estatutos de "SERVICIOS METROPOLITANOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, siendo los estatutos que rigen a la sociedad, los siguientes: - - - - -

LIC. ARTURO L. A. DIAZ JIMENEZ
LIC. ANA LETICIA OCHOA GOMEZ

NOTARIAS ASOCIADAS
Nos. 45 Y 101 DEL D. F.



- 3 -

57989

CLAU S U L A S.

CAPITULO PRIMERO.

CON ST I T U C I O N.

PRIMERA.- El DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, representado por el C. Jefe Profesor CARLOS HANK GONZALEZ; el Organismo Público Descentralizado "SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO", representado por su Director General Ingeniero y Licenciado JULIAN DIAZ ARIAS; el Organismo Público Descentralizado "SERVICIOS DE TRANSPORTES ELECTRICOS DEL DISTRITO FEDERAL", representado por su Director General Doctor RAMIRO SANSORES PEREZ; el Organismo Público Descentralizado "INDUSTRIAL DE ABASTOS", representado por su Director General, señor RAUL CORELLA RUIZ; y el señor Licenciado FRANCISCO MEDINA ASCENCIO, constituyen Sociedad Mercantil Anónima, de Nacionalidad Mexicana, que se rige por lo estipulado:

- a) En esta escritura;
- b) En la Ley General de Sociedades Mercantiles; y.
- c) En las demás leyes aplicables.

CAPITULO SEGUNDO.

DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, DURACION, RENUNCIA.

SEGUNDA.- La sociedad se denomina: "SERVICIOS METROPOLITANOS" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; y puede usar iniciales "S.A. de C.V."

TERCERA.- Su domicilio es MEXICO, DISTRITO FEDERAL, y no se entenderá cambiado por la aceptación de domicilios convencionales ni por establecer agencias, sucursales u oficinas en otros lugares de la República o del Extranjero.

CUARTA.- Su objeto es:

- I. Compra, venta y arrendamiento de materiales, accesorios y artículos para la construcción.
- II. Adquisición de bienes muebles e inmuebles para comercializarlos.
- III. Promover la construcción y construir obras dedicadas a particulares o a servicios municipales, estatales o federales.
- IV. Administrar obras y atender servicios municipales y gubernamentales, por concesión o por delegación expresa de Ayuntamientos, del Departamento del Distrito Federal, de los Estados o de la Federación.
- V. Construcción y administración de unidades de vivienda de interés social o por concesión de particulares, de gobiernos o de institutos.
- VI. Construcción y administración de obras y servicios privados y públicos bajo sistema de condominios.
- VII. Promoción, construcción y administración de obras y servicios auto-financiables, promovidos o destinados para uso privado o público.
- VIII. Adquisición de maquinaria y equipo.
- IX. Adquisición de acciones y participaciones en sociedades o empresas.
- X. Celebración de actos, convenios y contratos.
- XI. Administrar, construir, arrendar, comercializar y promover todo tipo de espacios y medios publicitarios existentes o factibles de ser utilizados, de su propiedad o concesionados al efecto por el Departamento del Distrito Federal.

QUINTA.- Su duración será: NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados a partir de la fecha de firma de este instrumento.-

SEXTA.- "Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad, si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o mas acciones, contraviniendo así lo establecido en el artículo octavo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fracción I del artículo veintisiete Constitucional se conviene desde ahora, en que dicha adquisición será nula y por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social, en una cantidad igual al valor de la participación cancelada".

SEPTIMA.- Tratándose de adquisición del dominio de tierras, aguas o sus accesiones, de bienes raíces o inmuebles en general, de negociaciones o empresas, deberá solicitarse el permiso previo de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

CAPITULO TERCERO.

CAPITAL SOCIAL, ACCIONES.

OCTAVA.- El capital social, es de CIEN MIL NUEVOS PESOS, como límite mínimo e indefinido, como límite máximo; el capital mínimo estará representado por MIL ACCIONES, de la serie "A", nominativas y liberadas con valor nominal de CIEN NUEVOS PESOS, cada una de ellas.

El capital mínimo no será inferior de CIEN MIL NUEVOS PESOS, y únicamente podrá ser disminuido por retiro de acciones, en la forma y condiciones que determine la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, siempre que en ellas estén representadas cuando menos las tres cuartas partes del capital social y por el voto favorable de acciones que representen por lo menos el cincuenta y cinco por ciento de dicho capital. El capital variable comprendido entre el mínimo de CIEN MIL NUEVOS PESOS, y el máximo indefinido podrá ser aumentado, mediante nuevas emisiones de acciones de series, que al efecto señale la Asamblea General de Accionistas, siempre que en ella esté representado cuando menos las tres cuartas partes del capital social y por el voto favorable de acciones que represente, cuando menos, el cincuenta y cinco por ciento de dicho capital.

NOVENA.- Las acciones serán nominativas; los títulos que representen acciones contendrán lo que especifica el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles en la cláusula sexta; y las autorizarán las firmas del Presidente y de un Consejero, los títulos de las acciones llevarán adheridos cupones de dividendos, al portador, numerados progresivamente.

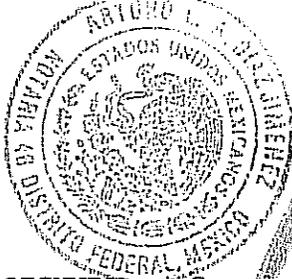
El Consejo de Administración determinará el número de acciones que cada título ampare.

DECIMA.- Todas las acciones conferirán a sus tenedores iguales derechos y les impondrán las mismas obligaciones.

DECIMO PRIMERA.- El capital social podrá ser aumentado o disminuido en los términos que la ley y este estatuto expresan.

LIC. ARTURO L. A. DIAZ JIMENEZ
LIC. ANA LETICIA OCHOA GOMEZ

NOTARIAS ASOCIADAS
Nos. 46 Y 101 DEL D. F.



- 5 -

57989

- - - DECIMO SEGUNDA.- Cuando se trate de aumento del capital social, los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción al número de sus acciones, para suscribir las que se emitan. - - -
- - - La asamblea decidirá acerca de los términos y condiciones que en el aumento haya de llevarse a cabo. - - -
- - - Los accionistas deberán ejercitar su derecho de suscripción preferente, dentro de los quince días siguientes a la publicación en el periódico oficial del domicilio de la sociedad, del acuerdo de la asamblea sobre el aumento del capital social. - - -
- - - DECIMO TERCERA.- Las reducciones del capital podrán operarse: - - -
- - - 1) Por acuerdo de la Asamblea General de Accionistas, por el voto de acciones que representen las tres cuartas partes del capital social; y. - - -
- - - 2) Por el retiro voluntario o forzoso, total o parcial, de las aportaciones efectuadas por uno o varios accionistas. - - -
- - - No podrá acordarse reducción del capital social que lo disminuya a menos del mínimo establecido. - - -
- - - DECIMO CUARTA.- Para la reducción del capital social, efectuada por reembolso a los accionistas, la asamblea determinará las cantidades y plazos en que se reembolsen las acciones; y la sociedad cancelará las acciones cuyo valor sea reembolsado. - - -
- - - DECIMO QUINTA.- La sociedad llevará libro de registro de accionistas que contendrá: - - -
- - - I.- Nombre, nacionalidad, domicilio del accionista y acciones que le pertenezcan, con expresión del número, serie, clases y demás particularidades. - - -
- - - II.- Exhibiciones que efectúe el accionista; y. - - -
- - - III.- Transmisiones que se hagan en la forma prescrita por esta escritura y por los artículos ciento veintinueve y ciento treinta de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - -
- - - El registro de acciones estará al cuidado del secretario del Consejo de Administración, que responderá personalmente de que esté al corriente y de la exactitud de sus datos. - - -
- - - DECIMO SEXTA.- La sociedad considerará como dueño de las acciones, a quien aparezca inscrito como tal en el libro de registro a que se refiere la cláusula anterior. - - -
- - - A este efecto, la sociedad deberá inscribir en dicho registro las transmisiones que se efectúen, con los requisitos que prescribe esta escritura y en caso de duda o conflicto, decidirá la Asamblea General de Accionistas. - - -
- - - La transmisión o traspaso de acciones, no surtirá efecto alguno hasta después de su inscripción en el libro de registro. - - -
- - - DECIMO SEPTIMA.- La transmisión de acciones sólo podrá hacerse con autorización del Consejo de Administración, el cual tendrá la facultad de negarla y de designar un comprador de las acciones al precio corriente en el mercado; y si éstas no tienen cotización se tomará como precio, el que resulte de prorratear el capital contable que acuse el último balance general, entre todas las acciones. - - -
- - - DECIMO OCTAVA.- La transmisión de las acciones se hará

por endoso, que el titular hará constar con su firma al reverso del certificado o del título, ante el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración. - - - - -

- - - Las acciones que se transmitan, cualquiera que sea la causa de la transmisión, por medio del endoso, quedarán sujetas a las condiciones establecidas en las cláusulas décimo quinta y décimo sexta. - - - - -

- - - DECIMO NOVENA.- En caso de extravío, robo o destrucción de títulos de acciones o de certificados provisionales, se solicitará duplicado; el Consejo de Administración publicará la nulidad de los títulos previo acuerdo de la asamblea que declare nulificadas las acciones extraviadas, robadas o destruidas; las cuestiones que se susciten entre las personas que pretendan tener derecho a títulos o acciones originales nulificadas, quedarán sujetas a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de México, Distrito Federal. - - - - -

- - - - - CAPITULO CUARTO. - - - - -

- - - - - ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD. - - - - -

- - - VIGESIMA.- El consejo de Administración estará integrado por no menos de cinco ni mas de quince miembros propietarios y de sus respectivos suplentes que podrán ser o no accionistas, de la sociedad, y que serán designados por la Asamblea de Accionistas, los cuales durarán en su cargo mientras ésta no les revoque sus nombramientos. - - - - -

- - - El Presidente será siempre la persona que desempeñe el cargo de Jefe del Departamento del Distrito Federal, y en su ausencia será sustituido por el consejero que elija el propio Presidente. El cargo de consejero será estrictamente personal y no podrá desempeñarse por medio de representante. No podrán ser consejeros los deudores de la sociedad, las personas que tengan un litigio pendiente con la misma y las que estén inhabilitadas para ejercer el comercio y si por cualquier evento un consejero llega a estar durante el ejercicio de su cargo, en cualquiera de estos casos, el Comisario designará a quien deba sustituirlo - - - provisionalmente y simultáneamente convocará a una Asamblea General de Accionistas para que nombre el nuevo consejero. - - - - -

- - - VIGESIMO PRIMERA.- El Presidente tendrá a su cargo cuidar del exacto cumplimiento de los estatutos, de los reglamentos y de los acuerdos o disposiciones de las asambleas de accionistas, presidirá dichas asambleas y las sesiones del consejo. - - - - -

- - - VIGESIMO SEGUNDA.- El Consejo se reunirá, cuando menos una vez al mes, en sesión ordinaria y en sesión extraordinaria, siempre que sea citado por el presidente o por el secretario del propio consejo. - - - - -

- - - VIGESIMO TERCERA.- De cada sesión de consejo, se levantará acta en la que se asentarán las resoluciones aprobadas. - - - - -

- - - Dichas actas deberán ser firmadas por el presidente y el secretario del consejo. - - - - -

- - - Las copias certificadas o extractos de las actas del consejo que sea necesario extender, por cualquier motivo, serán autorizadas por los mismos funcionarios. - - - - -

- - - VIGESIMO CUARTA.- En la primera sesión correspondiente a cada ejercicio social, el consejo fijará un presupuesto

LIC. ARTURO L. A. DIAZ JIMENEZ
LIC. ANA LETICIA OCHOA GOMEZ

NOTARIAS ASOCIADAS
Nos. 46, Y 101 DEL D. F.



- 7 -

57989

general de egresos de la sociedad. - - - - -
- - VIGESIMO QUINTA.- El consejo tendrá como atribuciones
indelegables las siguientes: - - - - -
- - - I.- Establecer en congruencia en los programas
sectoriales, las políticas generales y definir las
prioridades a las que deberá sujetarse la entidad
paraestatal relativas a producción, productividad, --
comercialización, finanzas, investigación, desarrollo --
tecnológico y administración general. - - - - -
- - - II.- Aprobar los programas y presupuestos de la
entidad paraestatal, así como sus modificaciones, en los
términos de la legislación aplicable. En lo tocante a los
presupuestos y a los programas financieros, con excepción de
aquellos incluidos en el presupuesto de egresos anual de la
Federación o del Departamento del Distrito Federal, bastará
con la aprobación del órgano de gobierno respectivo. - - - -
- - - III.- Fijar y ajustar los precios de bienes y
servicios que produzca o preste la entidad paraestatal con
excepción de los de aquellos que se determinen por acuerdo
del Ejecutivo Federal. - - - - -
- - - IV.- Aprobar la concertación de los préstamos para el
financiamiento de la entidad paraestatal con créditos
internos y externos, así como observar los lineamientos que
dicten las autoridades competentes en materia de manejo de
disponibilidades financieras. Respecto a los créditos
externos se estará a los (así) que dispone en el artículo
cincuenta y cuatro de esta ley. - - - - -
- - - V.- Expedir las normas o bases generales con arreglo a
las cuales, cuando fuere necesario, el Director General
pueda disponer de los activos fijos de la entidad que no
correspondan a las operaciones propias del objeto de la
misma. - - - - -
- - - VI.- Aprobar anualmente previo informe de los
comisarios y dictamen de los auditores externos, los estados
financieros de la entidad paraestatal y autorizar la
publicación de los mismos. - - - - -
- - - VII.- Aprobar de acuerdo con las leyes aplicables y el
reglamento de esta ley, las políticas, bases y programas
generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o
acuerdos que deba celebrar la entidad paraestatal con
terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y
prestación de servicios relacionados con bienes muebles. El
Director General de la entidad y en su caso los servidores
públicos que deban intervenir de conformidad a las normas
orgánicas de la misma, realizarán tales actos bajo su
responsabilidad con sujeción a las directrices fijadas por
el órgano de gobierno. - - - - -
- - - VIII.- Aprobar la estructura básica de la organización
de la entidad paraestatal y las modificaciones que procedan
a la misma. - - - - -
Aprobar así mismo y en su caso el estatuto orgánico
tratándose de organismos descentralizados. - - - - -
- - - IX.- Proponer al Ejecutivo Federal, por conducto de la
Secretaría de Programación y Presupuesto, los convenios de
fusión con otras entidades. - - - - -
- - - X.- Autorizar la creación de comités de apoyo. - - - -
- - - XI.- Nombrar y remover, a propuesta del director

general, a los servidores públicos de la entidad paraestatal que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél, aprobar la fijación de sus sueldos y prestaciones y a los demás que señalen los estatutos y concederles licencias. - - - - -

- - - XII.- Nombrar y remover a propuesta de su presidente entre personas ajenas a la entidad, al secretario quien podrá ser miembro o no del mismo; así como designar o remover a propuesta el (así) director general de la entidad, al prosecretario del citado órgano de gobierno, quien podrá ser como miembro de dicho órgano o de la entidad. - - - - -

- - - XIII.- Aprobar la constitución de reservas y aplicación de las utilidades de las empresas de participación estatal mayoritaria. En los casos de los excedentes económicos de los organismos descentralizados, proponer la constitución de reservas y su aplicación para su determinación por el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Programación y Presupuesto. - - - - -

- - - XIV.- Establecer, con sujeción a las disposiciones legales relativas, sin intervención de cualquiera otra dependencia, las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles que la entidad paraestatal requiera para la prestación de sus servicios, con excepción de aquellos inmuebles de organismos descentralizados que la Ley General de Bienes Nacionales considere como del dominio público de la Federación. El reglamento de la presente ley establecerá los procedimientos respectivos. - - - - -

- - - XV.- Analizar y aprobar en su caso, los informes periódicos que rinda el director general con la intervención que corresponda a los comisarios. - - - - -

- - - XVI.- Acordar con sujeción a las disposiciones legales relativas a los donativos o pagos extraordinarios y verificar que los mismos se apliquen precisamente a los fines señalados en las instrucciones de la coordinadora del sector correspondiente; Y. - - - - -

- - - XVII.- Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor de la entidad paraestatal cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro, informando a la Secretaría de Programación y Presupuesto, por conducto de la coordinadora del sector. - - - - -

- - - VIGESIMO SEXTA.- Los consejeros caucionarán sus manejos depositando en caja de la sociedad, Un mil pesos, o fianza por esa suma. - - - - -

- - - VIGESIMO SEPTIMA.- Los accionistas minoritarios que representen veinticinco por ciento del capital como mínimo, tendrán derecho a elegir uno de los consejeros propietarios, este nombramiento únicamente podrá anularse o revocarse con los de la mayoría. - - - - -

- - - VIGESIMO OCTAVA.- Integrarán quórum para las reuniones la mayoría de los consejeros. - - - - -

- - - VIGESIMO NOVENA.- Los acuerdos se aprobarán por mayoría de votos y en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad. - - - - -

- - - TRIGESIMA.- La administración directa de la sociedad estará a cargo de un director general. - - - - -

- - - TRIGESIMO PRIMERA.- El director general podrá ser

LIC. ARTURO L. A. DIAZ JIMENEZ
LIC. ANA LETICIA OCHOA GOMEZ

NOTARIAS ASOCIADAS

Nos. 46 y 101 DEL D. F.



- 9 -

57989

accionista o no. - - - - -
- - - TRIGESIMO SEGUNDA.- La asamblea general de accionistas
elegirá al director general, señalará el tiempo que deba
ejercer su cargo, sus facultades, obligaciones y caución. - -
- - - Serán facultades y obligaciones del director general
las siguientes: - - - - -
- - - I.- Administrar y representar legalmente a la entidad
paraestatal. - - - - -
- - - II.- Formular los programas institucionales de corto,
mediano y largo plazo, así como los presupuestos de la
entidad presentarlos para su aprobación al órgano de
gobierno. Si dentro de los plazos correspondientes el
director general no diere cumplimiento de esta obligación,
sin perjuicio de su correspondiente responsabilidad, el
órgano de gobierno procederá al desarrollo e integración de
tales requisitos. - - - - -
- - - III.- Formular los programas de organización. - - - - -
- - - IV.- Establecer los métodos que permitan el óptimo
aprovechamiento de los bienes muebles de la entidad
paraestatal. - - - - -
- - - V.- Tomar las medidas pertinentes a fin de que las
funciones de la entidad se realicen de manera articulada,
congruente y eficaz. - - - - -
- - - VI.- Establecer los procedimientos para controlar la
calidad de los suministros y programas de recepción que
aseguren la continuidad en la fabricación, distribución o
prestación de servicios. - - - - -
- - - VII.- Proponer al órgano de gobierno el nombramiento
la remoción de los dos primeros niveles de servidores de la
entidad, a la fijación de sueldos y demás prestaciones
conforme a las asignaciones globales del presupuesto de
gasto corriente aprobado por el propio órgano. - - - - -
- - - VIII.- Recabar información y elementos estadísticos
que reflejen el estado de las funciones de la entidad
paraestatal para así poder mejorar la gestión de la misma. - -
- - - IX.- Establecer los sistemas de control necesarios
para alcanzar las metas o sus objetivos propuestos. - - - - -
- - - X.- Presentar periódicamente al órgano de gobierno el
informe del desempeño de las actividades de la entidad,
incluido el ejercicio de egresos y los estados financieros
correspondientes. En el informe y en los documentos de apoyo
se cotejarán las metas propuestas y los compromisos asumidos
por la dirección con las realizaciones alcanzadas. - - - - -
- - - XI.- Establecer los mecanismos de evaluación que
destaquen la eficiencia y la eficacia con que desempeñe la
entidad y presentar al órgano de gobierno por lo menos dos
veces al año, la evaluación de gestión con el detalle que
previamente se acuerde con el órgano y escuchando al
comisario público. - - - - -
- - - XII.- Ejecutar los acuerdos que dicte el órgano de
gobierno. - - - - -
- - - XIII.- Suscribir, en su caso, los contratos colectivos
e individuales que regulen las relaciones laborales de la
entidad con sus trabajadores; y. - - - - -
- - - XIV.- Las que señalen las otras leyes, reglamentos,
decretos, acuerdos y demás disposiciones administrativas
aplicables con las únicas salvedades a que se contrae este

ordenamiento. - - - - -
- - - TRIGESIMO TERCERA.- El director general podrá ser reelecto y continuará en funciones hasta que tome posesión quien lo sustituya. - - - - -
- - - - - CAPITULO QUINTO. - - - - -
- - - - - VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD. - - - - -
- - - TRIGESIMO CUARTA.- La vigilancia de la sociedad, estará a cargo de un Comisario Público Propietario y un suplente. - - - - -
- - - TRIGESIMO QUINTA.- Los comisarios propietarios y suplentes, serán designados por la Secretaría de la Contraloría General de la Federación. - - - - -
- - - TRIGESIMO SEXTA.- Los comisarios designados por la Secretaría de la Contraloría General de la Federación no tendrán obligación de caucionar su manejo. - - - - -
- - - TRIGESIMO SEPTIMA.- El comisario público designado ejercerá su cargo mientras éste no sea revocada (así) por la Secretaría de la Contraloría General de la Federación. - - - - -
- - - TRIGESIMO OCTAVA.- El comisario tendrá las facultades y obligaciones señaladas en el artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las contenidas en esta escritura y las que se establecen en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales. - - - - -
- - - Los comisarios públicos evaluarán el desempeño general y por funciones del organismo, realizarán estudios sobre la eficacia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en la referente a los ingresos y en general, solicitarán la información y efectuarán los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Secretaría de la Contraloría General de la Federación les asigne específicamente conforme a la ley. Para el cumplimiento de las funciones citadas el órgano de gobierno y el director general deberán proporcionar la información que soliciten los comisarios públicos. - - - - -
- - - TRIGESIMO NOVENA.- El comisario presentará a la asamblea informe anual del estado financiero de la sociedad. - - - - -
- - - CUADRAGESIMA.- El comisario percibirá los emolumentos que establece la asamblea general de accionistas. - - - - -
- - - - - CAPITULO SEXTO. - - - - -
- - - - - ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. - - - - -
- - - CUADRAGESIMO PRIMERA.- La asamblea general de accionistas, es órgano supremo de la sociedad; legalmente instalada representa la universalidad de las acciones; sus decisiones serán obligatorias aún para los ausentes, disidentes e incapacitados. - - - - -
- - - CUADRAGESIMO SEGUNDA.- La asamblea será convocada en la forma establecida por los artículos ciento sesenta y ocho, ciento ochenta y tres, ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -
- - - CUADRAGESIMO TERCERA.- La convocatoria contendrá el orden del día y se publicará una vez en el Diario oficial (así) de la Federación por lo menos cinco días antes de que se reúna. La orden del día se enviará a los consejeros representantes de la Secretaría de Hacienda y de la Secretaría de Programación y Presupuesto con cinco días de

LIC. ARTURO L. A. DIAZ JIMENEZ
LIC. ANA LETICIA OCHOA GOMEZ

NOTARIAS ASOCIADAS

Nos. 46 Y 101 DEL D. F.



- 11 -

57989

anticipación con la información y documentación --
correspondiente, que les permita el conocimiento de los
asuntos que se vayan a tratar. - - - - -
- - - CUADRAGESIMO CUARTA.- La asamblea será válida sin
publicar la convocatoria: - - - - -
- - - a) Cuando estén representadas todas las acciones y los
accionistas firmen la lista de asistencia. - - - - -
- - - b) cuando (así) los accionistas se enteren previamente
y firmen una copia de la convocatoria, anotando las acciones
que representan; y. - - - - -
- - - c) Cuando continúe una anterior, en la fecha señalada.
- - - CUADRAGESIMO QUINTA.- Los accionistas depositarán sus
acciones en Caja de la sociedad o en Institución de Crédito,
antes de que principie la asamblea; y el certificado de
deposito servirá para asistir y tomar parte en las
deliberaciones. - - - - -
- - - CUADRAGESIMO SEXTA.- Los accionistas podrán nombrar
representante para las asambleas, mediante carta-poder. - - -
- - - CUADRAGESIMO SEPTIMA.- Presidirá las asambleas, el
presidente del consejo de administración; y si no concurre,
los asistentes elegirán presidente de debates. - - - - -
- - - CUADRAGESIMO OCTAVA.- Fungirá como secretario el del
consejo de administración y si no se elige consejo o el
secretario designado no concurre, lo elegirán los
asistentes. - - - - -
- - - CUADRAGESIMO NOVENA.- El presidente nombrará
escrutadores a dos accionistas. - - - - -
- - - QUINCAGESIMA.- Las asambleas serán: - - - - -
- - - a) EXTRAORDINARIAS, que se reunirán para tratar los
asuntos enumerados en el artículo ciento ochenta y dos de la
Ley General de Sociedades Mercantiles; y. - - - - -
- - - b) ORDINARIAS, las demás asambleas. - - - - -
- - - QUINCAGESIMO PRIMERA.- La asamblea general ordinaria
de accionistas, deberá reunirse por lo menos una vez al año,
en la fecha que fijen el consejo de administración o el
comisario. - - - - -
- - - QUINCAGESIMO SEGUNDA.- La asamblea ordinaria, quedará
legalmente instalada, cuando esté representado el sesenta
por ciento del capital social, por lo menos, y las
decisiones serán válidas aprobadas por mayoría de votos. - - -
- - - QUINCAGESIMO TERCERA.- Si no se reúne quórum se
repetirá la convocatoria; en segunda convocatoria deberá
estar representado el cuarenta por ciento del capital social
por lo menos y las decisiones serán válidas aprobadas por
mayoría de votos. - - - - -
- - - QUINCAGESIMO CUARTA.- Si es necesario tercera
convocatoria, la asamblea quedará legalmente instalada, con
cualquier número de acciones representadas. - - - - -
- - - QUINCAGESIMO QUINTA.- Concluido el ejercicio se
celebrará asamblea ordinaria, que tratará: - - - - -
- - - 1) Del informe del consejo de administración;- - - - -
- - - 2) del (así) informe del comisario;- - - - -
- - - 3) Del balance;- - - - -
- - - 4) De distribución de utilidades o aplicación de
pérdidas;- - - - -
- - - 5) De la elección de nuevos consejeros en su caso. - - -
- - - QUINCAGESIMO SEXTA.- Las asambleas extraordinarias

quedarán legalmente instaladas cuando haya representadas acciones para que apruebe las decisiones, el setenta y cinco por ciento del capital social. - - - - -

- - - - - QUINCAGESIMO SEPTIMA.- Si no hay quórum el día señalado se repetirá la convocatoria; en segunda y ulteriores convocatorias, serán válidas las decisiones aprobadas por el cincuenta por ciento del capital social. - - - - -

- - - - - QUINCAGESIMO OCTAVA.- En las sesiones posteriores únicamente se tratarán asuntos listados en la primera convocatoria. - - - - -

- - - - - QUINCAGESIMO NOVENA.- Los funcionarios accionistas, se abstendrán de votar en los casos que previene la ley, cuando no se complete quórum las resoluciones serán válidas aprobadas por la mayoría de las acciones representadas, con facultades de voto. - - - - -

- - - - - SEXAGESIMA.- El secretario asentará acta de las asambleas y agregará lista de asistencia, firmada por los asistentes. - - - - -

- - - - - SEXAGESIMO PRIMERA.- Firmarán las actas el presidente, el secretario, el comisario si concurre y los escrutadores. - - - - -

- - - - - CAPITULO SEPTIMO. - - - - -

- - - - - EJERCICIO SOCIAL, BALANCE, UTILIDADES, PERDIDAS. - - - - -

- - - - - SEXAGESIMO SEGUNDA.- Los ejercicios empiezan el primero de enero y concluyen el treinta y uno de diciembre, excepto el primer ejercicio que se iniciará con las actividades de la sociedad. - - - - -

- - - - - SEXAGESIMO TERCERA.- Al concluir el ejercicio, el consejo de administración formulará balance y con los documentos comprobatorios lo pasarán al comisario para que emita dictamen en diez días. - - - - -

- - - - - SEXAGESIMO CUARTA.- Practicado balance, con sus anexos y dictamen del comisario quedará en la secretaría a disposición de los accionistas, durante los quince días anteriores a la fecha de la celebración de la asamblea. - - - - -

- - - - - SEXAGESIMO QUINTA.- Las utilidades se aplicarán: - - - - -

- - - - - a) cinco por ciento para formar o reconstituir el fondo de reserva, que alcanzará la quinta parte del capital;

- - - - - b).- el porcentaje que destine la asamblea para remunerar a los consejeros y comisarios; y. - - - - -

- - - - - c) el remanente quedará a disposición de la asamblea para que divida el destino que deba dársele después de cubrir la participación que por ley corresponde a los empleados. - - - - -

- - - - - SEXAGESIMO SEXTA.- Cuando haya pérdidas, serán soportadas por las reservas y agotadas éstas, la asamblea de accionistas acordará si se absorben las pérdidas por el capital social o se difieren para ser amortizadas con futuras utilidades. - - - - -

- - - - - SEXAGESIMO SEPTIMA.- Los fundadores no se reservan participación adicional en las utilidades. - - - - -

- - - - - CAPITULO OCTAVO. - - - - -

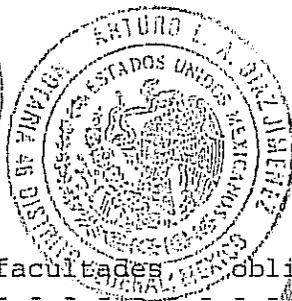
- - - - - DISOLUCION, LIQUIDACION. - - - - -

- - - - - SEXAGESIMO OCTAVA.- La sociedad se disolverá en los casos previstos por el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

- - - - - SEXAGESIMO NOVENA.- La asamblea que decreta o acepte la disolución, nombrará uno o más liquidadores, fijará sus

LIC. ARTURO L. A. DIAZ JIMENEZ
LIC. ANA LETICIA OCHOA GOMEZ

NOTARIAS ASOCIADAS
Nos. 46 Y 101 DEL D. F.



- 13 -

57989

emolumentos, facultades, obligaciones y plazo de la liquidación. - - - - -

- - - SEPTUAGESIMA.- La liquidación se sujetará a las bases establecidas por el artículo doscientos cuarenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

- - IV.- Por escritura número cuarenta y siete mil ciento setenta y siete, de fecha dos de mayo de mil novecientos noventa y cinco, otorgada ante la fe del Licenciado Miguel Alessio Robles, Notario Público titular de la Notaría número diecinueve del Distrito Federal, se protocolizó un Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "SERVICIOS METROPOLITANOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que se tomó el acuerdo de aumentar el capital social en su parte variable, en la suma de CIENTO TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NUEVOS PESOS, MONEDA NACIONAL, (actualmente CIENTO TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL), para quedar fijado en la suma de DOSCIENTOS ONCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NUEVOS PESOS, MONEDA NACIONAL, (actualmente DOSCIENTOS ONCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL), manteniendo el capital mínimo fijo en la cantidad de CIEN MIL NUEVOS PESOS; MONEDA NACIONAL, (actualmente CIEN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL), no efectuándose reforma alguna a los Estatutos Sociales. - - - - -

- - V.- Por escritura número dieciocho mil quinientos dieciocho, de fecha siete de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante la fe del Licenciado Alfredo Edgardo Auriolles Acosta, Notario Público titular de la Notaría número ciento cincuenta y cuatro del Distrito Federal, se protocolizaron dos actas de Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de la sociedad denominada "SERVICIOS METROPOLITANOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en las que se tomaron los siguientes acuerdos:

a).- Aumentar el capital social en su parte variable, en la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL y b).- Disminuir el capital social en su parte variable en la suma de VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL, no efectuándose reforma alguna a los estatutos sociales. - - - - -

De dicha escritura copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: - - - - -

"... - - - - - A N T E C E D E N T E S. - - - - -

... - - - - - CUATRO.- AUMENTO PREVIO DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD EN LA PARTE VARIABLE.- Que mediante la escritura número cuarenta y ocho mil novecientos dieciocho, de veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, ante don Miguel Alessio Robles, notario diecinueve del Distrito Federal, se protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la empresa de que se trata, celebrada el veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, en la que se tomó el acuerdo de aumentar el capital de la Sociedad, en su parte variable, en la cantidad de CIENTO VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NUEVOS PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar la

Sociedad con un capital mínimo fijo de CIEN MIL NUEVOS PESOS, MONEDA NACIONAL, y un Capital Variable de TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS NUEVOS PESOS, MONEDA NACIONAL..."

- VI.- Por escritura número diecinueve mil ciento veinticinco, de fecha diecinueve de febrero de dos mil uno, otorgada ante la fe del Licenciado Alfredo Edgardo Auriolés Acosta, Notario Público titular de la Notaría número ciento cincuenta y cuatro del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil número dos mil seiscientos noventa y cinco, con fecha dos de mayo de dos mil uno, se protocolizó un Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "SERVICIOS METROPOLITANOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que se tomó el acuerdo de nombrar a los miembros del Consejo de Administración y Comisarios de la sociedad.

De dicha escritura copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:

"----- A N T E C E D E N T E S. -----
----- TRES.- ASAMBLEA.- Que los señores accionistas de "SERVICIOS METROPOLITANOS (así)", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, mediante diferentes acuerdos tomados en diversas asambleas extraordinarias disminuyeron el capital de la sociedad para fijarlo en la suma (así) TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES SETENTA MIL DOSCIENTOS PESOS, de los que corresponden CIEN MIL PESOS a la parte fija y el resto por TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS PESOS a la parte variable, para así comparecer y celebrar la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, el ocho de diciembre del año dos mil,..."

----- C L A U S U L A -----
----- UNICA.- Queda protocolizada para todos los efectos legales a que haya lugar el Acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "SERVICIOS METROPOLITANOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el ocho de diciembre del año dos mil;..."

- VII.- Por escritura número cincuenta y seis mil trescientos sesenta y cuatro, de fecha veintisiete de marzo de dos mil siete, otorgada ante la fe del Licenciado Arturo Luis Antonio Díaz Jiménez, Notario Público titular de la Notaría número cuarenta y seis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad en el Folio Mercantil número dos mil seiscientos noventa y cinco, con fecha tres de agosto de dos mil siete, se protocolizó un Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "SERVICIOS METROPOLITANOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros se tomó el acuerdo de nombrar a la Licenciada ERNESTINA GODOY RAMOS, como Consejero y Secretario Suplente del Consejo de Administración de la sociedad.

- VIII.- Por escritura número cincuenta y siete mil novecientos ochenta y ocho de fecha veintidos de abril de dos mil nueve, otorgada ante la fe de la Suscrita Notario, se protocolizó un Acta de Asamblea General Extraordinaria de

LIC. ARTURO L. A. DIAZ JIMENEZ
 LIC. ANA LETICIA OCHOA GOMEZ



- 15 -

57989

Accionistas de la sociedad denominada "SERVICIOS -- METROPOLITANOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que se tomó el acuerdo de aumentar el capital social dentro de la parte variable en la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL, que sumado al capital social fijo de la sociedad dá un capital social total de QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL, no efectuándose reforma alguna a los Estatutos Sociales.

IX.- Los accionistas de "SERVICIOS METROPOLITANOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebraron Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de la que se levantó el acta que obra a páginas de la cero cero ocho a la cero veintinueve del Libro de Actas de Asambleas de la mencionada sociedad, misma que dice textualmente:

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 10:00 horas del día 8 de enero de dos mil ocho, se reunieron en el domicilio social de la empresa "SERVICIOS METROPOLITANOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ubicado en Ribera de San Cosme número 75, Colonia Santa María la Ribera, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06400, en esta Ciudad de México, Distrito Federal, los accionistas de la mencionada sociedad, por medio de sus representantes, con el objeto de celebrar ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, para la que han sido debidamente convocados en forma personal.

Presidió la Asamblea el señor Licenciado Marcelo Luis Ebrard Casaubón, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad y por decisión unánime de los presentes actuó como Secretario el señor Ingeniero Francisco Bojórquez Hernández de conformidad con lo dispuesto en las cláusulas cuadragésima séptima y cuadragésima octava de los Estatutos Sociales de Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V.

El Presidente, designó como escrutadores a los señores Contador Público Jorge Segura Senday y Licenciado Rufino H. León Tovar, de acuerdo a lo establecido en la cláusula cuadragésimo novena de los Estatutos de la Entidad Paraestatal, quienes aceptan su nombramiento y en el desempeño de sus funciones hacen el recuento de las acciones exhibidas por los presentes, encontrando representada la totalidad del capital social, conforme a la siguiente:

-LISTA DE ASISTENCIA.-			
ACCIONISTAS	- A C C I O N E S -		
	CAPITAL - CAPITAL	- TOTAL EN	CAPITAL-
	MINIMO - VARIABLE-	-ACCIONES	SOCIAL-
	-FIJO		EN
			- PESOS
	SERIE "A"	SERIE "B"	
DISTRITO-	979-	5'666,048-	5'667,027-566'702,700.00
FEDERAL-			
RFC:GDF-971205			
4NA Representado-			
por el Lic.-			
Marcelo Luis Ebrard-			
Casaubón.-			
SISTEMA DE	-10	-10	1,000.00

57989

TRANSPORTE - - - - -
 COLECTIVO - - - - -
 RFC:STC-6704 - - - - -
 19-QY1 - - - - -
 Representado - - - - -
 por el Ing. - - - - -
 Francisco - - - - -
 Bojórquez - - - - -
 Hernández. - - - - -
 SERVICIO DE- - -10- - - - - -10 - - - 1,000.00
 TRANSPORTES - - - - -
 ELECTRICOS DEL - - - - -
 DISTRITO - - - - -
 FEDERAL- - - - -
 RFC: STE-5605 - - - - -
 25-DW5 - - - - -
 Representado - - - - -
 por el Lic. - - - - -
 Rufino H. - - - - -
 León Tovar. - - - - -
 CORPORACION - - - 1 - - - - - 1 - - - 100.00
 MEXICANA - - - - -
 DE IMPRESION, - - - - -
 S.A. DE C.V. - - - - -
 RFC: CMI-7808 - - - - -
 08-H12 - - - - -
 Representada - - - - -
 por el C.P. - - - - -
 Jorge Segura - - - - -
 Senday. - - - - -

- - - - -1,000-- 5'666,048- -5'667,048- -\$566'704,800.00
 HACIENDOSE CONSTAR QUE EL CAPITAL TOTAL DE DICHA SOCIEDAD
 ES LA SUMA DE \$566'704,800.00 (QUINIENTOS SESENTA Y SEIS
 MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS, MONEDA
 NACIONAL).

- - - En virtud de lo cual por encontrarse reunida la
 totalidad del capital social y con apoyo en lo dispuesto en
 la cláusula cuadragésimo cuarta inciso a) de los Estatutos
 Sociales de la sociedad y en el artículo 188 de la Ley
 General de Sociedades Mercantiles, se declara legalmente
 instalada esta Asamblea y apta para deliberar y resolver
 sobre los siguientes puntos del: - - - - -

- - - - - ORDEN DEL DIA. - - - - -
- - - I.- REFORMA TOTAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. - - - - -
- - - II.- REVOCACION DEL CARGO DE CONSEJERO Y SECRETARIO
 SUPLENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION ASI COMO DE SUS
 FACULTADES. - - - - -
- - - III.- NOMBRAMIENTO DE CONSEJERO Y SECRETARIO SUPLENTE
 DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y OTORGAMIENTO DE SUS --
 FACULTADES. - - - - -
- - - IV.- ASUNTOS GENERALES. - - - - -

- - - Aprobado que fué por unanimidad de votos el anterior
 orden del día, en desahogo del primer punto el Presidente de
 la Asamblea manifiesta que El Gobierno del Distrito Federal,
 representado por el C. Jefe de Gobierno, Lic. Marcelo Luis
 Ebrard Casaubón, el Organismo Público Descentralizado
 "Sistema de Transporte Colectivo", representado por el C.

LIC. ARTURO L. A. DIAZ JIMENEZ
LIC. ANA LETICIA OCHOA GOMEZ

NOTARIAS ASOCIADAS
Nos. 46 Y 101 DEL D. F.



- 17 -

57989

Ing. Francisco Bojórquez-Hernández, el Organismo Público Descentralizado "Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal", representado por el Lic. Rufino H. León Povar, y el Organismo Público Descentralizado "Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V." representada por el C.P. Jorge Segura Senday, integran la Sociedad Anónima de Capital Variable, de carácter mercantil de nacionalidad mexicana que se rige por lo establecido en los Estatutos Sociales, en la Ley General de Sociedades Mercantiles y en las demás leyes aplicables a la Administración Pública Paraestatal del Distrito Federal y que para el mejor desarrollo de la sociedad sugiere se reformen en su totalidad los estatutos sociales de la misma.

Se somete a consideración de esta Asamblea la proposición anterior, con la que estuvieron de acuerdo el total de los accionistas, razón por la cual se tomó el siguiente:

ACUERDO.

Se aprueba la reforma total de estatutos de la sociedad "SERVICIOS METROPOLITANOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, para quedar redactados como sigue:

ESTATUTOS.

CAPITULO PRIMERO.

DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, DURACION, RENUNCIA.

PRIMERO.- La sociedad se denomina: "SERVICIOS METROPOLITANOS" seguida de "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"; pudiendo usar las iniciales "S.A. de C.V.".

SEGUNDO.- La sociedad tiene su domicilio en esta CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte del país o del extranjero.

TERCERO.- Su objeto es:

- I. Compra, venta y arrendamiento de materiales, accesorios y artículos para la construcción.

- II. Adquisición de bienes muebles e inmuebles para comercializarlos.

- III. Promover la construcción y construir obras dedicadas a particulares o a servicios municipales, estatales o federales.

- IV. Administrar obras y atender servicios municipales y gubernamentales, por concesión o por delegación expresa de Ayuntamientos, del Gobierno del Distrito Federal, de los Estados o de la Federación.

- V. Construcción y administración de unidades de vivienda de interés social o por concesión de particulares, de gobiernos o de institutos.

- VI. Construcción y administración de obras y servicios privados y públicos bajo el sistema de condominios.

- VII. Promoción, construcción y administración de obras y servicios auto-financiables, promovidos o destinados para uso privado o público.

- VIII. Adquisición de maquinaria y equipo.

- IX. Adquisición de acciones y participaciones en sociedades o empresas.

- X. Celebración de actos, convenios y contratos.

- XI. Administrar, construir, arrendar, comercializar y promover todo tipo de espacios y medios publicitarios existentes o factibles de ser utilizados, de su propiedad o

concesionados al efecto por el Gobierno del Distrito Federal.

- CUARTO.- Su duración será: NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados a partir de la fecha de firma de la escritura constitutiva.

- QUINTO.- Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad, si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o mas acciones, contraviniendo así lo establecido en el artículo octavo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fracción I del artículo veintisiete Constitucional se conviene desde ahora, en que dicha adquisición será nula y por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social, en una cantidad igual al valor de la participación cancelada.

- CAPITULO SEGUNDO.

- CAPITAL SOCIAL, ACCIONES.

- SEXTO.- El capital social mínimo es de CIEN MIL PESOS, el cual estará representado por 1000 MIL ACCIONES, de la Serie "A", nominativas y liberadas con valor nominal de CIEN PESOS, cada una de ellas. es titular exclusivo de las Acciones que representen el capital social mínimo el Gobierno del Distrito Federal por conducto de los organismos públicos que conformen la Asamblea General de Accionistas. El límite máximo del capital social es indefinido y constituye el capital variable. El capital variable podrá ser aumentado, mediante nuevas emisiones de series de acciones, que al efecto señale la Asamblea General de Accionistas. El capital social mínimo únicamente podrá ser disminuido por retiro de acciones, en la forma y procedimiento que determine previamente la Asamblea General Extraordinaria de accionistas, siempre que en ella se encuentre representado, cuando menos tres cuartas partes del capital social y aprobada, mediante voto favorable de acciones, que representen el cincuenta y cinco por ciento del capital social respecto del capital variable, el procedimiento para incrementarlo o disminuirlo será determinado previamente por la Asamblea General de Accionistas, siempre que en ella se encuentre representado, cuando menos, las tres cuartas partes del capital social y, por el voto favorable de acciones que represente, cuando menos, el cincuenta por ciento de dicho capital.

- SEPTIMO.- Las acciones serán nominativas; los títulos que representen acciones contendrán lo que especifica el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles en el inciso VI (seis romano); y las autorizarán las firmas del Presidente y de un Consejero, los títulos de las acciones llevarán adheridos cupones de dividendos, al portador, numerados progresivamente. El Consejo de Administración determinará el número de acciones que cada título ampare.

- OCTAVO.- Todas las acciones conferirán a sus tenedores iguales derechos y les impondrán las mismas obligaciones.

LIC. ARTURO L. A. DIAZ JIMENEZ
LIC. ANA LETICIA OCHOA GOMEZ

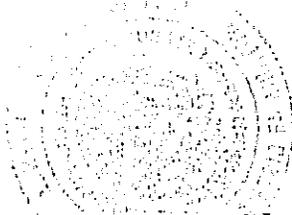
NOTARIAS ASOCIADAS
Nos. 46 Y 101 DEL D. F.



- 19 -

57989

- - - NOVENO.- El capital social podrá ser aumentado o disminuido en los términos que la ley y estos estatutos expresan. - - -
- - - DECIMO.- Cuando se trate de aumento del capital social, los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción al número de sus acciones, para suscribir las que se emitan. - - -
- - - La asamblea decidirá acerca de los términos y condiciones que en el aumento haya de llevarse a cabo. - - -
- - - Los accionistas deberán ejercitar su derecho de suscripción preferente, dentro de los quince días siguientes a la publicación, en el periódico oficial del domicilio de la sociedad, del acuerdo de la asamblea sobre el aumento del capital social. - - -
- - - DECIMO PRIMERO.- Las reducciones del capital podrán operarse: - - -
- - - 1) Por acuerdo de la Asamblea General de Accionistas, por el voto de acciones que representen las tres cuartas partes del capital social; y. - - -
- - - 2) Por el retiro voluntario o forzoso, total o parcial, de las aportaciones efectuadas por uno o varios accionistas. - - -
- - - No podrá acordarse reducción del capital social que lo disminuya a menos del mínimo establecido. - - -
- - - DECIMO SEGUNDO.- Para la reducción del capital social, efectuada por reembolso a los accionistas, la asamblea determinará las cantidades y plazos en que se reembolsen las acciones; y la sociedad cancelará las acciones cuyo valor sea reembolsado. - - -
- - - DECIMO TERCERO.- La sociedad llevarán libro de registro de accionistas que contendrá: - - -
- - - I.- Nombre, nacionalidad, domicilio del accionista y acciones que le pertenezcan, con expresión del número, serie, clases y demás particularidades. - - -
- - - II.- Exhibiciones que efectúe el accionista; y. - - -
- - - III.- Transmisiones que se hagan en la forma prescrita por estos estatutos y por los artículos ciento veintinueve y ciento treinta de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - -
- - - El registro de acciones estará al cuidado del Secretario del Consejo de Administración, que responderá personalmente de que esté al corriente y de la exactitud de sus datos. - - -
- - - DECIMO CUARTO.- La sociedad considerará como dueño de las acciones, a quien aparezca inscrito como tal en el libro de registro a que se refiere la cláusula anterior. - - -
- - - A este efecto, la sociedad deberá inscribir en dicho registro las transmisiones que se efectúen, con los requisitos que prescriben estos estatutos y en caso de duda o conflicto, decidirá la Asamblea General de Accionistas. - - -
- - - La transmisión o traspaso de acciones, no surtirá efecto alguno hasta después de su inscripción en el libro de registro. - - -
- - - DECIMO QUINTO.- La transmisión de acciones sólo podrá hacerse con autorización del Consejo de Administración, el cual tendrá la facultad de negarla y de designar un comprador de las acciones al precio corriente en el mercado; y si éstas no tienen cotización se tomará como precio, el



57989

que resulte de prorratar el capital contable que acuse el último balance general, entre todas las acciones. - - - - -

- - - - - DECIMO SEXTO.- La transmisión de las acciones se hará por endoso, que el titular hará constar con su firma al reverso del certificado del título, ante el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración. - - - - -

- - - - - Las acciones que se transmitan, cualquiera que sea la causa de dicha transmisión y por medio del endoso, quedarán sujetas a las condiciones establecidas en los estatutos décimo tercero y décimo cuarto. - - - - -

- - - - - DECIMO SEPTIMO.- En caso de extravío, robo o destrucción de títulos de acciones o de certificados provisionales, se solicitará duplicado; el Consejo de Administración publicará la nulidad de los títulos previo acuerdo de la asamblea que declare nulificadas las acciones extraviadas, robadas o destruidas; las cuestiones que se susciten entre las personas que pretendan tener derecho a títulos o acciones originales nulificadas, quedarán sujetas a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de México, Distrito Federal. - - - - -

- - - - - CAPITULO TERCERO. - - - - -

- - - - - ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD. - - - - -

- - - - - DECIMO OCTAVO.- El Consejo de Administración estará integrado por no menos de cinco ni más de quince miembros propietarios y de sus respectivos suplentes que podrán ser o no accionistas de la sociedad, y que serán designados por la Asamblea de Accionistas, a propuesta del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, directamente o a través de la Oficialía Mayor, los cuales durarán en su cargo mientras no se les revoque sus nombramientos. - - - - -

El presidente será siempre la persona que desempeñe el cargo de Jefe de Gobierno del Distrito Federal y en su ausencia será sustituido por el consejero que elija el propio Presidente. El cargo de consejero será estrictamente personal y no podrá desempeñarse por medio de representante. No podrán ser consejeros los deudores de la sociedad, las personas que tengan un litigio pendiente con la misma y las que estén inhabilitadas para ejercer el comercio y si por cualquier evento un consejero llega a estar durante el ejercicio de su cargo, en cualquiera de estos casos, el Comisario designará a quien deba sustituirlo - - - provisionalmente y simultáneamente convocará a una Asamblea General de Accionistas para que nombre al nuevo consejero. -

- - - - - DECIMO NOVENO.- El Presidente tendrá a su cargo cuidar del exacto cumplimiento de los estatutos, de los reglamentos y de los acuerdos o disposiciones de las asambleas de accionistas; presidirá dichas asambleas y las sesiones del Consejo. - - - - -

- - - - - VIGESIMO.- El Consejo se reunirá cuando menos cuatro veces al año en sesión ordinaria y en sesión extraordinaria cuantas veces sea necesario, siempre que sea citado por el presidente o por el secretario del propio Consejo. - - - - -

- - - - - VIGESIMO PRIMERO.- De cada sesión de Consejo, se levantará acta en la que se asentarán las resoluciones aprobadas. - - - - -

- - - - - Dichas actas deberán ser firmadas por el presidente y el secretario del Consejo Administración. - - - - -

LIC. ARTURO L. A. DIAZ JIMENEZ
LIC. ANA LETICIA OCHOA GOMEZ

NOTARIAS ASOCIADAS
Nos. 46 Y 101 DEL D. F.



- 21 -

57989

- - - Las copias certificadas o extractos de las actas del Consejo que sea necesario extender por cualquier motivo, serán autorizadas por los mismos funcionarios. - - -

- - - VIGESIMO SEGUNDO. En la primera sesión correspondiente a cada ejercicio social, el Consejo fijará un presupuesto general de egresos de la sociedad. - - -

- - - VIGESIMO TERCERO. - El Consejo tendrá como atribuciones indelegables las siguientes: - - -

- - - I.- Establecer las políticas generales y definir las prioridades a las que se sujetará la entidad paraestatal, relativas a producción, productividad, comercialización, finanzas, investigación, desarrollo tecnológico y administración general; - - -

- - - II.- Aprobar los programas y presupuestos de la entidad paraestatal, así como sus modificaciones, en los términos de la legislación aplicable, apegándose a los lineamientos que establezcan las autoridades competentes; - - -

- - - III.- Aprobar los precios o ajustes de los bienes y servicios que produzcan o preste la entidad paraestatal, atendiendo a los lineamientos que establezca la Secretaría de Finanzas; - - -

- - - IV.- Aprobar la concertación de los préstamos para el financiamiento de la entidad paraestatal con créditos internos y externos, así como observar los lineamientos que dicten las autoridades competentes en la materia; - - -

- - - V.- Expedir las normas o bases generales sobre las que el Director General pueda disponer de los activos fijos de la entidad paraestatal, las que deberán apegarse a las leyes aplicables; - - -

- - - VI.- Aprobar anualmente previo informe de los comisarios y dictamen de los auditores externos, los estados financieros de la entidad paraestatal; - - -

- - - VII.- Aprobar, de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar la entidad paraestatal con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles; - - -

- - - VIII.- Aprobar la estructura básica de la organización de la entidad paraestatal y las modificaciones que procedan a la misma; - - -

- - - IX.- Proponer al Jefe de Gobierno los convenios de fusión con otras entidades; - - -

- - - X.- Autorizar la creación de Comités o Subcomités de apoyo; - - -

- - - XI.- Nombrar y remover, a propuesta del Director General, a los servidores públicos de la entidad paraestatal que ocupen cargos en las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél; y aprobar la fijación de sueldos y prestaciones; - - -

- - - XII.- Nombrar y remover a propuesta de su presidente, entre personas ajenas a la entidad paraestatal, al secretario quien podrá ser miembro o no del mismo y al prosecretario, en su caso; - - -

- - - XIII.- Aprobar la constitución de reservas y aplicación de las utilidades de la empresa; - - -

- - - XIV.- Analizar y aprobar en su caso, los informes

periódicos que rinda el director general con la intervención que corresponda a los comisarios. - - - - -

- - - XV.- Acordar con sujeción a las disposiciones legales relativas, el otorgamiento de donativos y ayudas para beneficio social; y. - - - - -

- - - XVI.- Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor de la entidad paraestatal cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro. - - - - -

- - - VIGESIMO CUARTO.- Los accionistas minoritarios que representen veinticinco por ciento del capital como mínimo, tendrán derecho a elegir uno de los consejeros propietarios, este nombramiento únicamente podrá anularse o revocarse con los de la mayoría. - - - - -

- - - VIGESIMO QUINTO.- Integrarán quórum para las reuniones la mayoría de los consejeros. - - - - -

- - - VIGESIMO SEXTO.- Los acuerdos se aprobarán por mayoría de votos y en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad. - - - - -

- - - VIGESIMO SEPTIMO.- La administración directa de la sociedad estará a cargo de un director general. - - - - -

- - - VIGESIMO OCTAVO.- La asamblea general de accionistas elegirá al director general, señalará el tiempo que deba ejercer su cargo, sus facultades y obligaciones. - - - - -

- - - Serán facultades y obligaciones del director general las siguientes: - - - - -

- - - I.- Administrar y representar legalmente a la entidad paraestatal; - - - - -

- - - II.- Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo, así como los presupuestos de la entidad paraestatal presentarlos para su aprobación al órgano de gobierno. Si dentro de los plazos correspondientes el director general no diere cumplimiento de esta obligación, sin perjuicio de su correspondiente responsabilidad, el órgano de gobierno procederá al desarrollo e integración de tales requisitos; - - - - -

- - - III.- Formular los programas de organización, reorganización y/o modernización de la entidad paraestatal; - - - - -

- - - IV.- Establecer los procedimientos y métodos de trabajo para que las funciones se realicen de manera articulada, congruente y eficaz; - - - - -

- - - V.- Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos; - - - - -

- - - VI.- Establecer sistemas eficientes para la administración del personal, de los recursos financieros y de los bienes y servicios que aseguren la producción de bienes o prestación de los servicios de la entidad paraestatal; - - - - -

- - - VII.- Establecer y mantener un sistema de estadísticas que permita determinar los indicadores de gestión de la entidad paraestatal; - - - - -

- - - VIII.- Presentar periódicamente al órgano de gobierno el informe del desempeño de las actividades de la entidad paraestatal, en la forma y periodicidad que señalen estos estatutos y la Ley; - - - - -

- - - IX.- Ejecutar los acuerdos del órgano de gobierno. - - - - -

- - - X.- Suscribir, en su caso, los contratos colectivos e individuales que regulen las relaciones laborales de la

LIC. ARTURO L. A. DIAZ JIMENEZ
LIC. ANA LETICIA OCHOA GOMEZ

NOTARIAS ASOCIADAS

Nos. 26 y 101 DEL D. F.



- 23 -

7989

entidad paraestatal con sus trabajadores; - - - - -
- - - XI.- Realizar las funciones y ejercer las facultades que en autonomía de gestión se requieran para el efecto de conseguir y cumplimentar el objeto social de la entidad paraestatal, cuya única limitante serán las facultades que con carácter indelegable corresponden a los órganos colegiados de administración, informando en su caso, al órgano de gobierno; y. - - - - -
- - - XII.- Las que se señalen en otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones administrativas aplicables. - - - - -
- - - VIGESIMO NOVENO.- El Director General podrá ser reelecto y continuará en funciones hasta que tome posesión quien lo sustituya. - - - - -
- - - - - CAPITULO CUARTO. - - - - -
- - - - - VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD. - - - - -
- - - TRIGESIMO.- La vigilancia de la sociedad, estará a cargo de un Comisario Público Propietario y un suplente. - - -
- - - TRIGESIMO PRIMERO.- Los comisarios propietarios y suplentes, serán designados por la Contraloría General del Distrito Federal. - - - - -
- - - TRIGESIMO SEGUNDO.- Los comisarios designados por la Contraloría General del Distrito Federal no tendrán obligación de caucionar su manejo. - - - - -
- - - TRIGESIMO TERCERO.- El comisario público designado ejercerá su cargo mientras éste no sea revocado por la Contraloría General del Distrito Federal. - - - - -
- - - TRIGESIMO CUARTO.- El comisario tendrá las facultades y obligaciones señaladas en el artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las contenidas en estos estatutos y las que se establecen en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y su Reglamento. - - - - -
- - - TRIGESIMO QUINTO.- El comisario presentará a la asamblea informe anual del estado financiero de la sociedad. - - - - -
- - - - - CAPITULO QUINTO. - - - - -
- - - - - ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. - - - - -
- - - TRIGESIMO SEXTO.- La asamblea general de accionistas, es órgano supremo de la sociedad; legalmente instalada representa la universalidad de las acciones; sus decisiones serán obligatorias aún para los ausentes, disidentes e incapacitados. - - - - -
- - - TRIGESIMO SEPTIMO.- La asamblea será convocada en la forma establecida por los artículos ciento sesenta y ocho, ciento ochenta y tres, ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -
- - - TRIGESIMO OCTAVO.- La convocatoria contendrá el orden del día y se publicará una vez, tanto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal como en el Diario Oficial de la Federación, con una antelación de cuando menos cinco días antes de que se verifique. - - - - -
- - - TRIGESIMO NOVENO.- La asamblea será válida sin publicar la convocatoria: - - - - -
- - - a) Cuando estén representadas todas las acciones y los accionistas firmen la lista de asistencia. - - - - -
- - - b) Cuando los accionistas se enteren previamente y firmen una copia de la convocatoria, anotando las acciones

que representan; y. - - - - -

- - - c) Cuando continúe una anterior, en la fecha señalada.

- - - CUADRAGESIMO.- Los accionistas depositarán sus acciones en Caja de la sociedad o en Institución de Crédito, antes de que principie la asamblea; y el certificado de deposito servirá para asistir y tomar parte en las deliberaciones. - - - - -

- - - CUADRAGESIMO PRIMERO.- Los accionistas podrán nombrar representante para las asambleas, mediante documento por el cual se acredite el nombramiento del representante, mismo que deberá presentarse cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a que se tenga verificativo la reunión. - - -

- - - CUADRAGESIMO SEGUNDO.- Presidirá las asambleas, el presidente del Consejo de Administración; y si no concurre, los asistentes elegirán presidente de debates. - - - - -

- - - CUADRAGESIMO TERCERO.- Fungirá como secretario el del Consejo de Administración y si no se elige Consejo o el secretario designado no concurre, lo elegirán los asistentes. - - - - -

- - - CUADRAGESIMO CUARTO.- El presidente nombrará escrutadores a dos accionistas. - - - - -

- - - CUADRAGESIMO QUINTO.- Las asambleas serán: - - - - -

- - - a) EXTRAORDINARIAS, que se reunirán para tratar los asuntos enumerados en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles; y. - - - - -

- - - b) ORDINARIAS, las demás asambleas. - - - - -

- - - CUADRAGESIMO SEXTO.- La asamblea general ordinaria de accionistas, deberá reunirse por lo menos una vez al año, en la fecha que fijen el Consejo de Administración o el comisario. - - - - -

- - - CUADRAGESIMO SEPTIMO.- La asamblea ordinaria, quedará legalmente instalada, cuando esté representado el sesenta por ciento del capital social, por lo menos, y las decisiones serán válidas aprobadas por mayoría de votos. - - -

- - - CUADRAGESIMO OCTAVO.- Si no se reúne quórum se repetirá la convocatoria; en segunda convocatoria deberá estar representado el cuarenta por ciento del capital social por lo menos y las decisiones serán válidas aprobadas por mayoría de votos. - - - - -

- - - CUADRAGESIMO NOVENO.- Si es necesario tercera convocatoria, la asamblea quedará legalmente instalada, con cualquier número de acciones representadas. - - - - -

- - - QUINCUAGESIMO.- Concluido el ejercicio se celebrará asamblea ordinaria, que tratará: - - - - -

- - - 1) Del informe del Consejo de Administración; - - - - -

- - - 2) Del informe del comisario; - - - - -

- - - 3) Del balance; - - - - -

- - - 4) De distribución de utilidades o aplicación de pérdidas; y - - - - -

- - - 5) De la elección de nuevos consejeros en su caso. - - -

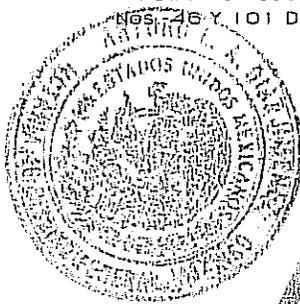
- - - QUINCUAGESIMO PRIMERO.- Las asambleas extraordinarias quedarán legalmente instaladas cuando haya representadas acciones para que apruebe las decisiones y que representen cuando menos el setenta y cinco por ciento del capital social. - - - - -

- - - QUINCUAGESIMO SEGUNDO.- Si no hay quórum el día señalado se repetirá la convocatoria; en segunda y

LIC. ARTURO L. A. DIAZ JIMENEZ
LIC. ANA LETICIA OCHOA GOMEZ

NOTARIAS ASOCIADAS

Nos. 26 Y 101 DEL D. F.



- 25 -

57989

ulteriores convocatorias, serán válidas las decisiones aprobadas por el cincuenta por ciento del capital social.

QUINCUAGESIMO TERCERO.- En las sesiones posteriores únicamente se tratarán asuntos listados en la primera convocatoria.

QUINCUAGESIMO CUARTO.- Los funcionarios accionistas, se abstendrán de votar en los casos que previene la ley, cuando no se complete quórum las resoluciones serán válidas aprobadas por la mayoría de las acciones representadas, con facultades de voto.

QUINCUAGESIMO QUINTO.- El secretario asentará acta de las asambleas y agregará lista de asistencia, firmada por los asistentes.

QUINCUAGESIMO SEXTO.- Firmarán las actas el presidente, el secretario, el comisario si concurre y los escrutadores.

CAPITULO SEXTO.

EJERCICIO SOCIAL, BALANCE, UTILIDADES, PERDIDAS.

QUINCUAGESIMO SEPTIMO.- Los ejercicios empiezan el primero de enero y concluyen el treinta y uno de diciembre, de cada año, excepto el primer ejercicio que se iniciará con las actividades de la sociedad.

QUINCUAGESIMO OCTAVO.- Al concluir el ejercicio, el Consejo de Administración formulará balance y con los documentos comprobatorios lo pasarán al comisario para que emita dictamen.

QUINCUAGESIMO NOVENO.- Practicado balance, con sus anexos y dictamen del comisario quedará en la secretaría a disposición de los accionistas, durante los quince días anteriores a la fecha de la celebración de la asamblea.

SEXAGESIMO.- Las utilidades se aplicarán:

a) Cinco por ciento para formar o reconstituir el fondo de reserva, que alcanzará la quinta parte del capital;

b) El remanente quedará a disposición de la asamblea para que decida el destino que deba dársele después de cubrir la participación que por ley corresponde a los empleados.

SEXAGESIMO PRIMERO.- Cuando haya pérdidas, serán soportadas por las reservas y agotadas éstas, la asamblea de accionistas acordará si se absorben las pérdidas por el capital social o se difieren para ser amortizadas con futuras utilidades.

SEXAGESIMO SEGUNDO.- Los fundadores no se reservan participación adicional en las utilidades.

CAPITULO SEPTIMO.

DISOLUCION, LIQUIDACION.

SEXAGESIMO TERCERO.- La sociedad se disolverá en los casos previstos por el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

SEXAGESIMO CUARTO.- La asamblea que decreta o acepte la disolución, nombrará uno o más liquidadores, fijará sus emolumentos, facultades, obligaciones y plazo de la liquidación.

SEXAGESIMO QUINTO.- La liquidación se sujetará a las bases establecidas por el artículo doscientos cuarenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, el

57989

Presidente de la Asamblea expuso a los presentes que es necesario revocar a la Licenciada ERNESTINA GODOY RAMOS, el nombramiento de Consejero y Secretario Suplente del Consejo de Administración de la sociedad, así como las facultades que le fueron otorgadas para el desempeño de dichos cargos. -
- - - Los representantes de los accionistas después de escuchar los argumentos del presente asunto, tomaron por unanimidad el siguiente: - - -

- - - ACUERDO. - - -

- - - Queda revocado a la Licenciada ERNESTINA GODOY RAMOS, el nombramiento de Consejero y Secretario Suplente del Consejo de Administración de la sociedad, así como las facultades que le fueron otorgadas para el desempeño de dichos cargos, mediante escritura número cincuenta y seis mil trescientos sesenta y cuatro, de fecha veintisiete de marzo de dos mil siete, ante la fe del Licenciado Arturo Luis Antonio Díaz Jiménez, Notario Público titular de la Notaría número cuarenta y seis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil número dos mil seiscientos noventa y cinco, con fecha tres de agosto de dos mil siete. - - -

- - - En desahogo del tercer punto del orden del día, el Presidente de la Asamblea manifiesta que es necesario nombrar un nuevo Consejero y Secretario Suplente del Consejo de Administración de la sociedad, proponiendo para ocupar dichos cargos a la Doctora FRANCISCA ERENDIRA SALGADO LEDESMA. - - -

- - - Se somete a consideración de esta Asamblea la proposición anterior y en caso de ser aceptada, el otorgamiento de poderes y facultades para desempeñar los cargos, con lo que estuvieron de acuerdo el total de los accionistas, razón por la cual se tomó el siguiente: - - -

- - - ACUERDO. - - -

- - - Se aprueba el nombramiento de la Doctora FRANCISCA ERENDIRA SALGADO LEDESMA, como Consejero y Secretario Suplente del Consejo de Administración de Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V., a partir del dieciséis de enero de dos mil ocho, por tiempo indeterminado y con la finalidad de que cumpla cabalmente las facultades conferidas. - - -

- - - En desahogo del último punto del orden del día, por unanimidad de votos se acuerda designar al señor Licenciado DELFINO MIGUEL ZAMORA, para que como Delegado Especial de esta Asamblea y de la Sociedad concurre ante Notario Público de su elección a efecto de protocolizar la presente Acta. - - -

- - - No habiendo otro asunto que tratar, se suspendió la Asamblea por el tiempo necesario para la preparación de esta acta, se hace constar que durante el tiempo en que se desarrolló la Asamblea, desde su inicio hasta las doce horas del día 8 de enero de 2008, fecha y hora de su terminación estuvieron presentes los que intervinieron en la misma. Se cierra el acta, la cual una vez leída, fue aprobada por unanimidad de los accionistas y firmada por los mismos en su carácter de Presidente, Secretario, y Escrutadores, así como por la Licenciada ERNESTINA GODOY RAMOS y la Doctora FRANCISCA ERENDIRA SALGADO LEDESMA. CONSTE. - - -

LIC. ARTURO L. A. DIAZ JIMENEZ
LIC. ANA LETICIA OCHOA GOMEZ

NOTARIAS ASOCIADAS

Nos. 46-Y, 101 DEL D. F.



- 27 -

57989

LIC. MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON. PRESIDENTE.- ING.
FRANCISCO BOJORQUEZ HERNANDEZ. SECRETARIO.- SR. JORGE SEGURA
SENDAY. ESCRUTADOR.- SR. RUFINO H. LEON TOVAR. ESCRUTADOR.-
LIC. ERNESTINA GODOY RAMOS.- DRA. F. ERENDIRA SALGADO
LEDESMA CONSEJERA Y SECRETARIA SUPLENTE DEL CONSEJO DE
ADMINISTRACION". - - - - -
Firmado. - - - - -

- - - - - LISTA DE ASISTENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL - - - - -
- - - - - EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE SERVICIOS - - - - -
- - - - - METROPOLITANOS, S.A. DE C.V., DE FECHA 8 - - - - -
- - - - - DE ENERO DE 2008 - - - - -
- - - - - LIC. MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON- - - - -
- - - - - JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL- Firmado - - - - -
- - - - - -ING. FRANCISCO BOJORQUEZ HERNANDEZ- - - - -
- - - - - DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA - - - - -
- - - - - DE TRANSPORTE COLECTIVO Y ESCRUTADOR- Firmado - - - - -
- - - - - C.P. JORGE SEGURA SENDAY - - - - -
- - - - - DIRECTOR GENERAL DE CORPORACION - - - - -
- - - - - -MEXICANA DE IMPRESION, S.A. DE C.V. - Firmado - - - - -
- - - - - LIC. RUFINO H. LEON TOVAR- - - - -
- - - - - DIRECTOR GENERAL DE SERVICIO DE- - - - -
- - - - - TRANSPORTES ELECTRICOS DEL - - - - -
- - - - - DISTRITO FEDERAL Y ESCRUTADOR. - - - - -
- - - - - Y SECRETARIO - - - - -
- - - - - LIC. ERNESTINA GODOY RAMOS.- - - - -
- - - - - DRA. F. ERENDIRA SALGADO - - - - -
- - - - - LEDESMA- - - - -
- - - - - CONSEJERA Y SECRETARIA - - - - -
- - - - - -SUPLENTE DEL CONSEJO- - - - -
- - - - - DE ADMINISTRACION".- Firmado.- - - - -

- - - - - C L A U S U L A S : - - - - -
- - PRIMERA.- Queda protocolizada el Acta de Asamblea
General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad
denominada "SERVICIOS METROPOLITANOS", SOCIEDAD ANONIMA DE
CAPITAL VARIABLE, transcrita en el antecedente noveno de
este instrumento para que surta todos sus efectos legales, y
como consecuencia de la protocolización contenida en este
instrumento, quedan reformados en su totalidad los Estatutos
Sociales de la Sociedad, para quedar redactados en los
términos del Acta transcrita en el citado antecedente noveno
de este instrumento. - - - - -

- - SEGUNDA.- Queda revocado a la Licenciada ERNESTINA
GODOY RAMOS, el Cargo de Consejero y Secretario Suplente del
Consejo de Administración de la sociedad, así como las
facultades que le fueron otorgadas mediante la escritura
relacionada en el antecedente séptimo de este instrumento. - - - - -

- - TERCERA.- Queda nombrada como Consejero y Secretario
Suplente del Consejo de Administración de la sociedad, la
Doctora FRANCISCA ERENDIRA SALGADO LEDESMA, a partir del día
dieciséis de enero de dos mil ocho, por tiempo
indeterminado. - - - - -

YO LA NOTARIO CERTIFICO: - - - - -

- I.- Que me identifiqué plenamente con el compareciente
como Notario Público. - - - - -

- II.- Que a mi juicio el compareciente tiene capacidad
legal para la celebración de este acto, pues no observé en
él manifestaciones de incapacidad natural ni tengo noticias



de que esté sujeto a incapacidad civil, y que me aseguré de su identidad conforme a la relación que agregó al apéndice de esta escritura con la letra "A"

- III.- Que el representante de "SERVICIOS METROPOLITANOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, manifiesta que su representada se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto y que la representación que ostenta y por la que actúa esta vigente, la cual no le ha sido revocada ni en forma alguna modificada, de conformidad con los antecedentes de este instrumento.

- IV.- Que el señor Licenciado DELFINO MIGUEL ZAMORA, exhibió a efecto de dar cumplimiento a lo preceptuado por el párrafo Octavo del Artículo Veintisiete del Código Fiscal de la Federación, las CEDULAS DE IDENTIFICACION FISCAL, del GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, del SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, del SERVICIO DE TRANSPORTES ELECTRICOS DEL DISTRITO FEDERAL y de la sociedad denominada "CORPORACION MEXICANA DE IMPRESION", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, mismas que obran en copia fotostática en el apéndice de la escritura número cincuenta y seis mil trescientos sesenta y cuatro, de fecha veintisiete de marzo del año dos mil siete, otorgada ante la fe del Licenciado Arturo Luis Antonio Díaz Jiménez, Notario Público titular de la Notaría número cuarenta y seis del Distrito Federal, y de las cuales agregó una copia fotostática al apéndice de esta escritura bajo las letras "B", "C", "D" y "E" en las que aparecen las siguientes claves del Registro Federal de Contribuyentes:

- a).- Del GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL: GDF nueve siete uno dos cero cinco cuatro NA, y número de folio C uno dos siete ocho uno seis siete.

- b).- Del SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO: STC seis siete cero cuatro uno nueve QY uno, y número de folio f uno dos nueve siete tres seis.

- c).- Del SERVICIO DE TRANSPORTES ELECTRICOS DEL DISTRITO FEDERAL: STE cinco seis cero cinco dos cinco DW cinco, y número de folio M uno cuatro cinco cuatro cuatro cinco cinco; y.

- d).- De la sociedad denominada "CORPORACION MEXICANA DE IMPRESION", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE: CMI siete ocho cero ocho cero ocho H uno dos, y número de folio A cero cero uno ocho uno uno ocho.

- V.- Que el compareciente me solicitó que protocolizara el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas transcrita en el antecedente noveno de este instrumento y me manifestó que no tiene indicio alguno de la falsedad de la citada acta ni de los documentos exhibidos por él.

Asímismo certifico de conformidad con lo previsto por el Artículo Ciento Treinta y Ocho de la Ley del Notariado para el Distrito Federal que no tengo indicio alguno de la falsedad del Acta ni de los documentos exhibidos para el otorgamiento del presente instrumento.

- VI.- Que el compareciente declara por sus generales ser: El señor Licenciado DELFINO MIGUEL ZAMORA, de nacionalidad mexicana por nacimiento, originario de Naucalpan, Estado de México, nacido el día veinticuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, casado, servidor público, con

LIC. ARTURO L. A. DIAZ JIMENEZ
LIC. ANA LETICIA OCHOA GOMEZ

NOTARIAS ASOCIADAS
Nos. 46 Y 101 DEL D. F.



- 29 -

57989

domicilio en Avenida Ribera de San Cosme número setenta y cinco, segundo piso, Colonia Santa María la Ribera, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, Código Postal cero seis mil cuatrocientos.

- VII.- Que tuve a la vista los documentos citados en este instrumento.

- VIII.- Que hice saber al compareciente el derecho que tiene de leer personalmente esta escritura y de que su contenido le sea explicado por la Suscrita Notario.

- IX.- Que ilustré al otorgante acerca del valor, las consecuencias y alcances legales del contenido del presente instrumento.

- X.- Que leída y explicada esta escritura al compareciente, manifestó su comprensión y conformidad plena con ella, y la firmó el día veintidos de abril del año en curso, mismo momento en que la autorizo.- Doy Fe.

DELFINO MIGUEL ZAMORA. - FIRMA.

ANA LETICIA OCHOA GOMEZ. - FIRMA.

SELLO DE AUTORIZAR.

NOTAS COMPLEMENTARIAS.

NOTAS PRIMERA.

Hoy Expedí primer y segundo Testimonios primero y segundo en su orden en veintinueve páginas para "Servicios Metropolitanos", Sociedad Anónima de Capital Variable. Doy Fé.

México, Distrito Federal, a veintidós de abril de dos mil nueve.

ANA LETICIA OCHOA GOMEZ. - RUBRICA.

NOTA SEGUNDA.

Con fecha tres de julio de dos mil nueve, quedó inscrito el primer testimonio primero en su orden en el Folio Mercantil número dos mil seiscientos noventa y cinco del Registro Publico de Comercio de esta ciudad: una copia fotostática de los datos de inscripción la agrego al apéndice de esta escritura con la letra "F". Doy fe.

México, Distrito Federal, a treinta de noviembre de dos mil nueve.

ANA LETICIA OCHOA GOMEZ. - RUBRICA.

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, a continuación se transcribe:

"Art. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

= En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

= En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.

= Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán

especiales. - - - - -
= Los notarios insertarán este artículo en los testimonios
de los poderes que otorguen". - - - - -
ANA LETICIA OCHOA GOMEZ NOTARIO PUBLICO TITULAR DE LA
NOTARIA NUMERO CIENTO UNO DEL DISTRITO FEDERAL, ACTUANDO
COMO ASOCIADA EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA NUMERO CUARENTA
Y SEIS DEL DISTRITO FEDERAL, DE LA QUE ES TITULAR EL
LICENCIADO ARTURO LUIS ANTONIO DIAZ JIMENEZ. - - - - -
EXPIDO TERCER TESTIMONIO TERCERO EN SU ORDEN PARA QUE SIRVA
DE COMPROBACION A LA SOCIEDAD DENOMINADA "SERVICIOS
METROPOLITANOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.- VA
EN TREINTA PAGINAS UTILES DEBIDAMENTE COTEJADO Y CORREGIDO.-
MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
DIEZ.- DOY FE. - - - - -



Leticia Ochoa -





"A"

ESCRITURA NO. "57,989"

RELACION DE IDENTIDAD DE LOS COMPARECIENTES

A.- CONOZCO PERSONALMENTE A

- 1.- _____
- 2.- _____
- 3.- _____
- 4.- _____
- 5.- _____

B.- LOS COMPARECIENTES QUE A CONTINUACION SE ENUMERAN SE IDENTIFICARON CON :

1.- El señor DELFINO MIGUEL ZAMORA, con credencial para votar con número de folio 0000025810097, expedida por el --- Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores

- 2.- _____
- 3.- _____
- 4.- _____
- 5.- _____



LIC. ANA LETICIA OCHOA GOMEZ .

DIRTY TEXT



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

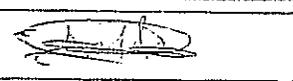
NOMBRE: MIGUEL ZAMORA DELFINO
 EDAD: 48
 SEXO: H
 DOMICILIO: CDA GAVIOTAS MZ D LT 22 COL LAS AGUILAS 52040 ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEX.
 FOLIO: 0000025010097 AÑO DE REGISTRO: 1991-01
 CLAVE DE ELECTOR: MGZMQL57122415H400
 ESTADO: 15 MUNICIPIO: 013 LOCALIDAD: 0001 SECCION: 0312



ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE NO ES VALIDO SI PRESENTA TALLAS, DIFERAS O ENDEBENTURAS.

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A IDENTIFICAR EL CASO DE CONFLICTO EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE DOCUMENTO.

[Signature]
 LUIS FELIX LOPEZ HERNANDEZ
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

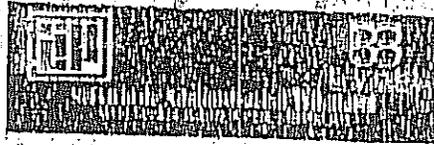



TELEFONO: 59002710
 FECHA: 02 10 11 12 13 14 15 16 07 08

SIN TEXTO



C
11B



CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL

CLAVE DE M. A. P. I. O. DE CONTRIBUYENTE

GDF-971205-4NA

HOMEROS DE IDENTIFICACION Y SALON SOCIAL

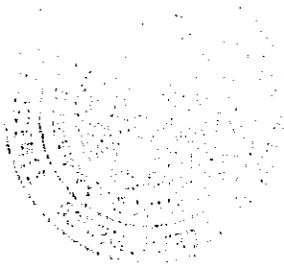
GOBIERNO DEL DISTRITO
FEDERAL

0000 0000 0000 0000
0000 0000 0000 0000

FOUO CH 2701-07

DE 25/03/90E
16169511R





GIN TEXTID

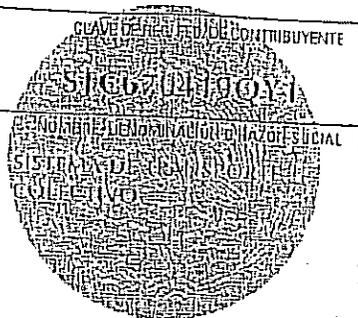


D
"C"



CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

CLAVE DE REGISTRO DE CONTRIBUYENTE



REGIMEN DE DEDUCCIÓN DE LAZOS FAMILIARES

SISTEMA DE CÁMBIO

COLECTIVO

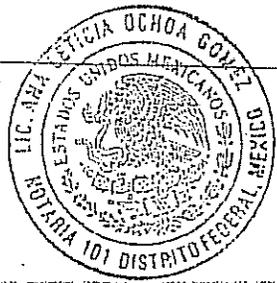
FOLIO F 1297336

DF - 22/06/2005-R 5&1e6N&M4061

CONFIDENTIAL



UNIVERSITY OF
MICHIGAN



"E"

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
 SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
 CEDIJA DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
 CEDIJA 188805-112
 CEDIJA DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
 CORPORACIÓN MEXICANA
 S.A. DE C.V.
 1990

2



SIN TEXTO



en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal en el Folio Mercantil

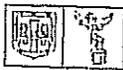
2 6 9 5

Montos: \$ 1 0 6 2 . 0 0 de fecha 30 de Junio de 2009

Fecha de captura: 2 3 8 0 0 1 0 5 8 2

2 0 2 0 V I A Q 6 1 H 4

Ciudad de México 3 de Julio de 2009



EL REGISTRADOR

[Handwritten signature]

NORMA ARRIETA FLORES

LIC. ALFREDO GARCIA YODAN
DIRECTOR DE REGISTRO
REGISTRAL INMOBILIARIO Y DE
COMERCIO DE LA DIRECCION
GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA
PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO
FEDERAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS
1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000

Al...
y...
el...
publico...
de fecha 10 de Febrero de 2009

30 - Noviembre - 2009.

ARTURO LUIS ANTONIO DIAZ JIMENEZ, TITULAR DE LA NOTARIA
NUMERO CUARENTA Y SEIS, DEL DISTRITO FEDERAL, CERTIFICO: QUE
ESTA COPIA FOTOSTATICA EN VEINTIDOS HOJAS UTILES
DE LAS CUALES LAS PRIMERAS VEINTIUNO VAN SELLADAS E
INICIADAS POR MI, ES UNA REPRODUCCION FIEL Y EXACTA DE SU
ORIGINAL CON EL CUAL LA COMPARE. - - - - -

LO ANTERIOR CONSTA EN EL REGISTRO DE COTEJO NUMERO
CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO DE ESTA FECHA. - - -
DOY FE. - - - - -

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A DOCE DE MAYO DE DOS MIL
QUINCE.



A handwritten signature in dark ink, appearing to be "Arturo L. A. Diaz Jimenez". The signature is written in a cursive style with some loops and flourishes.

